

ASUNTO: INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES CAMPECHANAS.

ASUNTO: INICIATIVA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por conducto de ustedes, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 167; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 109 BIS Y EL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en México y en todo el mundo. Es real, muy real y extraordinariamente dolorosa. Con graves implicaciones para el desarrollo social, económico y político de los países.



La violencia contra las mujeres es definida por la Convención de Belém do Pará -suscrita por México y ratificada en el año de 1998- como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado".

La violencia de género es multifactorial y de complejidad pronunciada. Las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado reiteradamente para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia.

En pleno siglo XXI hay que decirlo con claridad, no todas las mujeres tenemos las mismas oportunidades. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos y etapas de su vida, bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

En México, el 51% de la población somos mujeres, de las cuales 6 de cada 10 han enfrentado un incidente de violencia. En Campeche a pesar de ser clasificado con el menos índice de violencia contra las mujeres, 5 de cada 10 campechanas reportan ser víctimas o haber sufrido algún tipo de violencia.

A nivel nacional de 2013 a 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres pasó de 74.7% a 82.1%, señala la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018. Los datos reflejan que las mujeres se sienten más inseguras que los hombres tanto en lugares públicos como en privados: cajero automático en vía pública (87.4%), transporte público (74.2%), calle (72.9%), carretera (69.5%), mercado (65.5%), parques (62.1%), automóvil (48.9%), escuela (39.2%), trabajo (36.2%) y casa (26.7%).

El dato mas duro y el gran reto, se reporta con la muerte violenta diaria de 10 mujeres en México. Esto compañeras y compañeros es inaceptable y tiene que parar.

El principio de igualdad exige el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y hombres, mismo que se relaciona con la justicia de género que promueve medidas para eliminar las desventajas que imponen barreras a las mujeres para acceder y controlar los recursos. Avanzar hacia la igualdad sustantiva implica

ejercer de facto los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; para lograrlo, la autonomía y empoderamiento de las mujeres constituyen un requisito indispensable, mismo que implica procesos individuales y políticos para el ejercicio pleno de los derechos humanos.¹

Es por ello, que esta LXIV Legislatura dada su integración, 20 mujeres y 15 hombres, deberá ser identificados y en especial, recordada, como una Legislatura incluyente, que transversaliza la perspectiva de género en todas sus acciones, disminuyendo la discriminación, fomentando la igualdad y convirtiéndonos en verdaderos agentes de cambios favorables, que beneficien a todas y todos.

Creo firmemente en que la ruta hacia la igualdad no se traza ni sigue de manera solitaria, sino en colectivo. Es por ello, que debemos estar comprometidos con una agenda legislativa común, de unidad, diría yo, que contenga verdaderos espacios de participación social y de impulso de normas y leyes orientadas a la protección de nuestras niñas, adolescentes y mujeres.

En México y en Campeche podemos identificar avances importantes en materia de igualdad de género. Hoy en día hablar de empoderamiento, inclusión, igualdad, acción afirmativa, no discriminación no es producto de la casualidad mucho menos una concesión graciosa, es el resultado de un largo proceso de luchas sociales y de reivindicación de las mujeres.

Uno de los mecanismos impulsados en nuestro país, para garantizar la seguridad, cesar la violencia y eliminar las desigualdades en contra de niñas, adolescentes y mujeres son las denominadas "Alertas de Violencia de Género Contra las Mujeres", que se centran fundamentalmente en implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia, en especial la feminicida, y en eliminar las desigualdades producidas por una legislación que lesione o impida sus derechos humanos, es decir, el agravio comparado.

La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Campeche se emitió el 12 de noviembre de 2018, con alcance en 8 municipios: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén, consistió en 24 medidas o recomendaciones y 25 metas².

¹ Cepal, 2014.

² A partir de la declaratoria, correspondió al IMEC hasta diciembre de 2020 coordinar a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y establecer puentes de comunicación con los poderes legislativo y judicial, con el fin de atender las recomendaciones de la Alerta, entregando diversos reportes en los que se incluyeron cerca de 1000 evidencias de acciones realizadas.

Con base en la evaluación realizada, el denominado Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) integrado por la CONAVIM, INMUJERES, la CNDH y académicas de reconocido prestigio nacional, se aprobó en agosto de 2020 dar el aval al estado de Campeche, clasificando como cumplidas un total de 14 de las 25 medidas contenidas en la Declaratoria.

La Secretaría de Gobernación resolvió LEVANTAR DE MANERA PARCIAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, reconociendo que Campeche existen suficientes indicios para señalar que se avanza en la agenda de las mujeres y se garantiza el acceso a una vida libre de violencia. Campeche se convirtió así, en el primer y único estado hasta el momento al que se le ha otorgado esta clasificación.

Por lo anterior, y con el fin de continuar el proceso de cumplimiento de la medida 10 de la declaratoria, relativo a la armonización y perfeccionamiento del marco legal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y cualquier forma de discriminación; presento ante esta Soberanía la presente iniciativa, cuyo objetivo es superar algunas deficiencias que presenta nuestro marco legal en materia penal, en específico, en el Código Penal del Estado de Campeche, atendiendo algunas de las recomendaciones de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, que hemos comentado con anterioridad, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 167; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 109 BIS Y EL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' with a loop at the top and a horizontal stroke across the middle.

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforma** la fracción V del artículo 167; y se **adicionan** el artículo 109 Bis y el artículo 175 Bis del Código Civil del Estado de Campeche.

Artículo 167...

I a IV ...

V. Ejercer cualquier tipo de violencia para la celebración del matrimonio; y

VI...

Artículo 109 Bis.- El Oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes, inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el Registro Civil en el que se haga constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

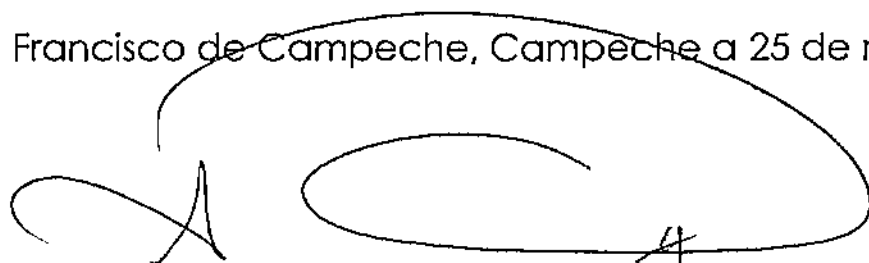
Artículo 175 Bis. El desempeño del trabajo del hogar o el cuidado de los hijos, se estimará como una contribución económica al sostenimiento del hogar. El conyuge que no trabaje fuera del hogar cumple con las cargas económicas familiares con una contribución no monetaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Segundo. Se deregán todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de noviembre de 2021.



DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.